



AUTO

## SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

### Sujeto del Proceso

Inversiones Colombianas de Alimentos S.A.S.

### Liquidadora

Yeimy Yolima Salazar Calderón

### Asunto

Aprueba el proyecto de calificación y graduación de créditos, el inventario de bienes, y se fijan los honorarios de la liquidadora.

### Proceso

Liquidación judicial

### Expediente

99058

#### I. ANTECEDENTES GENERALES.

En audiencia de la cual se levantó el Acta No. 2024-01-951792 del 18 de diciembre de 2024, la **Superintendencia de Sociedades** declaró el incumplimiento del Acuerdo de Reorganización celebrado por la sociedad **Inversiones Colombianas de Alimentos S.A.S.**, y, en consecuencia, decretó la apertura del proceso de Liquidación Judicial, conforme a lo previsto en la Ley 1116 de 2006.

En virtud del Auto No. 2025-01-019365 del 21 de enero de 2025, se designó como liquidadora a la doctora **Yeimy Yolima Salazar Calderón**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.962.675, quien tomó posesión del cargo el 4 de febrero de 2025, según consta en el Acta No. 2025-01-035125 de la misma fecha.

El aviso mediante el cual se informó a los acreedores sobre la apertura del trámite concursal fue fijado por el Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del 7 de febrero de 2025 a las 8:00 a.m., y desfijado el 20 de febrero de 2025 a las 5:00 p.m., conforme se acredita en el documento No. 2025-01-039544 del 7 de febrero de 2025.

#### II. PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53 de la **Ley 1116 de 2006**, la auxiliar de la justicia presentó ante este Despacho, mediante memorial No. **2025-01-225119** del **22 de abril de 2025**, el **Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de Votos**, el cual fue objeto de traslado a las partes entre los días **30 de abril y 7 de mayo de 2025**, conforme se acredita en el documento No. **2025-01-272581** del **29 de abril de 2025**.

Durante el término de traslado mencionado, **no se formularon objeciones respecto del citado Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos ni del Proyecto de Determinación de Votos**, dentro del trámite de Liquidación Judicial adelantado respecto de la sociedad concursada.

En consecuencia, se dará aplicación a lo previsto en los artículos 29 y 53 de la Ley 1116 de 2006, y se aprobará el Proyecto de Calificación y Graduación de

Créditos contenido en el memorial No. **2025-01-225119** del **22 de abril de 2025**, mediante la expedición de la presente providencia, toda vez que no existe objeción alguna que deba ser resuelta.

### III. INVENTARIO DE BIENES

Mediante memorial No. **2025-01-257550** del **25 de abril de 2025**, la señora **liquidadora de la sociedad INVERSIONES COLOMBIANAS DE ALIMENTOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** allegó el **Inventario de Activos**, en el cual, junto con su contadora **Esméralda Soto Martínez**, certifica lo siguiente:

*"(...) A la fecha, la sociedad **INVERSIONES COLOMBIANAS DE ALIMENTOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** no cuenta con activos dentro del proceso de Liquidación Judicial. Por lo tanto, el valor del inventario valorado es de cero (0)"*

El citado inventario fue puesto en traslado mediante radicado No. **2025-01-281695** del **30 de abril de 2025**, durante el período comprendido entre el **2 y el 15 de mayo de 2025**, sin que se hubieren presentado objeciones dentro del término legal.

Adicionalmente, mediante comunicación remitida por el **Grupo de Apoyo Judicial** de esta Superintendencia, se informó que la sociedad no registra títulos de depósito judicial a su nombre.

En consecuencia, se tiene por establecido que el **activo de liquidación** de la sociedad **INVERSIONES COLOMBIANAS DE ALIMENTOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** es de **cero pesos (\$0) moneda corriente**.

### IV. FIJACIÓN DE HONORARIOS

El Decreto 065 de 20 de enero de 2020, modificó el artículo 2.2.2.11.7.4 de la sección 7 del capítulo 11 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 y estableció que en la misma audiencia que decida sobre la calificación y graduación de créditos e inventario valorado, el Juez del concurso fijará los honorarios totales del liquidador, sin perjuicio de los incrementos en caso que se enajenen activos por valor superior al del avalúo o de los ajustes por aparición de nuevos bienes que ingresen por la aprobación inventarios adicionales. Por lo anterior, el Despacho procederá de conformidad.

El presente proceso inició el 18 de diciembre de 2024, razón por la cual se debe dar aplicación al artículo 39 del Decreto 065 de 20 de enero de 2020, que modificó el artículo 2.2.2.11 de la sección 7 del capítulo 11 del título 2 de parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, respecto de la fijación de honorarios bajo la modalidad de subsidio.

Ahora bien, como quiera que la concursada no cuenta con activos superiores a doscientos (200) SMLV, el pago de los honorarios de la auxiliar de la justicia se dará mediante el mecanismo de subsidio en cumplimiento a lo dispuesto en la norma mencionada.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho procederá a solicitar a la Dirección Financiera de esta Entidad afectar el certificado de disponibilidad presupuestal 4225 que amparará la presente vigencia presupuestal para el pago de honorarios bajo la modalidad de subsidio, con cargo a la Superintendencia de Sociedades, por la suma de 20 SMLV (571.69 UVT 2025) equivalentes a la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE.**

**[\$28.470.000]**, IVA incluido; los cuales se cancelarán estando debidamente ejecutoriada la providencia que apruebe la rendición final de cuentas y se declare terminado el proceso liquidatorio.

Se advierte a la liquidadora que dicho valor podrá reducirse en el evento en que esta Superintendencia determine que su gestión sea deficiente de conformidad con el artículo 46 del decreto 1167 de 11 de julio de 2023 y, se autorizará el pago de los honorarios una vez se encuentre ejecutoriada la providencia con la que se aprueba la rendición final de cuentas del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación 1,

**RESUELVE**

**Primero. – Reconocer y aprobar** el proyecto de calificación y graduación de créditos contenido en el memorial No. 2025-01-225119 del 22 de abril de 2025, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**Segundo. – Aprobar** el inventario de los bienes que conforman el patrimonio de la Sociedad **INVERSIONES COLOMBIANAS DE ALIMENTOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, en la suma de \$0, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**Tercero. - Advertir** a la liquidadora que a partir de la ejecutoria de esta providencia comienza a correr el término de diez (10) días para presentar al juez de insolvencia la rendición final de cuentas del proceso, a la cual se le adjuntará los estados financieros correspondientes y la información señalada en el artículo 2.2.2.11.12.8 del Decreto 1074 de 2015, así como los documentos ordenados en los artículos 2.2.2.11.12.8 y 2.2.2.11.12.9 del Decreto 991 de 2018.

**Cuarto. – Reconocer** a título de subsidio los honorarios de la liquidación judicial de la sociedad **INVERSIONES COLOMBIANAS DE ALIMENTOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** en 571.69 UVT 2025 equivalentes a la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE.** **[\$28.470.000]**, IVA incluido, con cargo al presupuesto de la Superintendencia de Sociedades y autorizar el pago de este una vez ejecutoriado el auto que apruebe la rendición final de cuentas

**Quinto. - Advertir** a la liquidadora sobre su obligación de verificar en la contabilidad y en sus respectivos soportes, si la sociedad en insolvencia pagó inversiones representadas en Bonos para la Seguridad y/o Bonos para la Paz, caso en el cual deberá verse reflejada en la contabilidad en la cuenta de inversiones, estableciendo la fecha exacta en que el Estado debe redimir esta inversión.

**Sexto. - Advertir** a la liquidadora que de conformidad con el artículo 17 del anexo 6 del Decreto 2420 de 2015 debe conservar los archivos de la liquidación por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la providencia que aprueba la Rendición Final.

**Séptimo. - Advertir** a la liquidadora de la concursada que bajo ninguna circunstancia podrá pagarse el valor de los honorarios definitivos hasta la firmeza de la providencia que apruebe la rendición de cuentas finales.

**Octavo. - Advertir** a la liquidadora en todo caso, que de conformidad con el artículo 46 del decreto 1167 de 11 de julio de 2023, este Despacho tendrá la

facultad de reducir el valor de los honorarios asignados, por la gestión insuficiente dentro del Proceso de Liquidación en trámite.

**Notifíquese y cúmplase,**

**Santiago Pérez Vásquez**

Coordinador Grupo de Procesos de Liquidación Judicial 1

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL

**Haga clic o pulse aquí para escribir texto.**

**NOMBRE:** T9114

**CARGO:** Contratista

**REVISOR(ES) :**

**NOMBRE:** S9816

**CARGO:** Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación Judicial 1

**APROBADOR(ES) :**

**NOMBRE:** SANTIAGO PEREZ VASQUEZ

**CARGO:** Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación Judicial 1

